REGISTRO PGAG – AGRÍCOLA - GANADERA N° 017 / 2020.

Señor:
JULIO CÉSAR OCAMPO VÁZQUEZ, Proponente
Presente.

Asunción, 8 de enero de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a éste Ministerio, **Expediente SIAM N° 4427/2019**, de fecha 11 de septiembre de 2.019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ing. Ind. Martín Mujica, con REG. CTCA I-642** correspondiente al **Proyecto "AGROPECUARIO"**, cuyo proponente es el **Señor Julio César Ocampo Vázquez**, desarrollado en las propiedades identificadas como **Lote N° 8 con Padrón N° 1.893, Matrícula N° K07/1992, Lotes N° 01, 02, 03 con Padrón N° 1.426, Matrícula N° 07/1990**, ubicado en el Km 20 de Ruta O'Leary a San Cristóbal, Lado Monday, Barrio Virgen de Fátima, del Distrito de Juan E. O'Leary, Departamento de Alto Paraná.----------

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 y 245/15, Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental para Actividades Agrícolas y Ganaderas** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 69619/2019, de fecha 11 de diciembre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15 y 245/18** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA)	PORC. %
Camino Interno	0,9805	0,99
Colegio	1,0000	1,01
Mecanizada	76,4006	77,17
Reserva	18,0848	18,27
Sistema Silvopastoril	2,4861	2,51
Total	**99,0000**	**100,00**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática, Dictamen SIAM Nº 69523/2019,** de fecha 11 de diciembre de 2.019, el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes: **Observación: La superficie calculada del shapefile es de 90 ha.**----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------

REGISTRO PGAG – AGRÍCOLA - GANADERA N° 017 / 2020.

Que, el Art. 3 de la Resolución N° 244/15 y 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para Actividades Agrícolas y Ganaderas que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, La presente Resolución **NO autoriza** ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.-----

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Ley 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N° 4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años, debiendo adecuar la superficie del shapefile conforme a la superficie indicada en el título de propiedad, con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 207315 (Doscientos Siete Mil Trescientos Quince) y Hoja de Seguridad N° 207316 (Doscientos Siete Mil Trescientos Dieciséis).--------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales